EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

2. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7º, establece que: "Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público (...) y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

3. Que el parágrafo 1° del artículo 115 de la misma ley dispone que: "Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito, que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción".

4. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: "Las autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

5. Que es deber de las autoridades de tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas, así como recibir y solucionar las peticiones de la comunidad.

6. Que en las visitas y seguimientos técnicos realizados por el Grupo de Planeamiento Vial, adscrito a la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a distintos sectores de la ciudad, se evidenció la ejecución reiterada de maniobras peligrosas y comportamientos inadecuados por parte de los conductores, quienes exceden los límites de velocidad, generando con ello congestión, contaminación y riesgos para los peatones.

7. Que para atender las solicitudes ciudadanas y dar respuesta a las problemáticas identificadas, se han adelantado estudios técnicos y trabajos de campo por parte del

Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, cuyos resultados se consignan en los Conceptos Técnicos No. 109-25 de 2025.

8. Que en dichos conceptos se indicó que los sectores en mención presentan alto flujo peatonal, especialmente de estudiantes, y que, aunque no todos los eventos de riesgo son reportados, su frecuencia justifica la adopción de medidas preventivas como la implementación de reductores de velocidad, acompañados de señalización vial adecuada, para aumentar la seguridad de los usuarios viales.

9. Que la implementación de los reductores de velocidad se sustenta en estudios de ingeniería de tránsito, que incluyen el análisis de variables como volúmenes vehiculares y peatonales, velocidades, diseño geométrico, índices de accidentalidad y localización estratégica, conforme a lo consignado en los mencionados conceptos técnicos.

10. Que, en atención a lo anterior, y a la disponibilidad presupuestal por parte de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, se autorizó la ejecución de obras civiles correspondientes a reductores de velocidad tipo Trapezoidal Pompeyano o Parabólico Circular, FASE IX, en diferentes sectores de la ciudad.

11. Que se hace necesario modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 126 de 2025, con el fin de sustituir la referencia a la FASE VIII por FASE IX y actualizar el nombre del proyecto de inversión al cual se encuentra vinculada la ejecución de los dispositivos y precisar el manual técnico vigente aplicable en materia de señalización vial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 126 de 2025, en el sentido de sustituir la referencia a la FASE VIII por FASE IX, quedando el artículo primero con el siguiente texto:

"Aprobar la implementación por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, de los reductores de velocidad tipo Trapezoidal Pompeyano o Parabólico Circular FASE IX, en los diferentes sectores de la ciudad de Bucaramanga, conforme a lo concertado con la comunidad, aprobados mediante los Conceptos Técnicos No. 109-25, emitidos por el Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de mejorar la movilidad y la seguridad vial de los usuarios de las vías en general."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 126 de 2025, en el sentido de sustituir la referencia a la FASE VIII por FASE IX, quedando así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los sitios en los cuales se construirán los reductores de velocidad o resaltos tipo Trapezoidal Pompeyano o Parabólico Circular FASE IX, serán los que se relacionan a continuación:

N°	UBICACIÓN – SECTORES	BARRIO	COMUNA	CANT.	TIPO	OBSERVACIÓN

1	Carrera 15 entre 105 y calle 106 frente a la parroquia de San Pablo Apóstol y el Colegio Santa Ana.	Villa Sara	11	1	Parabólico	Concepto Técnico 109 – 2025.
2	Calle 105 entre Carrera 15 y Carrera 15c sentido oriente – occidente.	Villa Candado	11	1	Parabólico	Concepto Técnico 109-25

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar la implementación de los reductores de velocidad es necesario asegurar que previo a la aplicación de la medida, se realice mantenimiento a la carpeta asfáltica sobre el corredor vial a intervenir y se ejecute la señalización requerida, garantizando así la seguridad de los diferentes actores viables. En caso de que no se ejecute el respectivo mantenimiento, no será viable la construcción del reductor aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 126 de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. La implementación y/o instalación de los reductores de velocidad autorizados mediante la presente resolución se adelantará por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal, en el marco del proyecto denominado **'MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER'**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta ejecución deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en el **MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA: DISPOSITIVOS UNIFORMES EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL 2024, PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL**, contenido en la **Resolución No. 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024** así como en la normatividad técnico-legal vigente aplicable, de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada concepto.

Se aclara que cada concepto técnico contiene conclusiones específicas que deben ser tenidas en cuenta en la ejecución de la presente resolución, entre las cuales se destacan:

• La Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB se exime de toda responsabilidad sobre las dimensiones, acabados y/o sistema constructivo implementado. Las dimensiones y características deben ajustarse a las condiciones constructivas normativas y cumplir con la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT, con el fin de garantizar un manejo adecuado del flujo vehicular y peatonal durante su ejecución, en cumplimiento del citado el **MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA: DISPOSITIVOS UNIFORMES EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL 2024, PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL**, contenido en la **Resolución No. 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024.**

• Cada reductor de velocidad podrá ser construido una vez se instale la señalización vial vertical y horizontal complementaria, que alerte y oriente a los usuarios sobre las nuevas medidas implementadas en el sector. Esta señalización deberá ajustarse a lo establecido en el **MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA: DISPOSITIVOS UNIFORMES EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL 2024, PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL**, contenido en la **Resolución No. 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución modifica únicamente los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 126 de 2025. Los demás artículos conservan su contenido original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los 23 días del mes de ABR de 2025.

Ing. JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director General DTB

Revisaron Aspectos Técnicos:
Yuli Andrea Sanabria Plata – Subdirector Técnico.
Juan Sebastián Rey Suárez - Profesional Especializado Planeamiento Vial DTB (E)

Revisó Aspectos Jurídicos:
Hernán Afanador Forero – Abg. CPS – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Danielly Goyeneche Duran– Abg. CPS – Subdirección Técnica.

Proyectó y revisó Aspectos Tecnicos:
Gabriela Rivera Villamizar Ingeniera Civil CPS Planeamiento Vial
Miguel Ángel Osorio Gómez Ingeniero Civil CPS Planeamiento Vial